

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3547

AYUNTAMIENTO DE BOQUIÑENI

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2024, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación del Reglamento del Espacio Joven del Ayuntamiento de Boquiñeni, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

En relación con el expediente 42/2024 relativo a la modificación del Reglamento del Espacio Joven del Ayuntamiento de Boquiñeni y visto el informe-propuesta de resolución, de Secretaría-Intervención de 26 de abril de 2024, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Primero. — Por acuerdo del Pleno de fecha 14 de febrero de 2024 se acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Espacio Joven de Boquiñeni, en los siguientes términos:

Se modifica su artículo 7.º Usuarios del servicio, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Podrán utilizar los servicios todos los jóvenes de Boquiñeni comprendidos entre los 10 cumplidos en el año en curso y los 18 años de edad, previamente inscritos, salvo en aquellos casos en que por las especiales circunstancias que rodeen a los usuarios o a los proyectos, el Ayuntamiento decida puntualmente su uso con otros requisitos».

Segundo. — El anuncio de dicho acuerdo fue publicado en el BOPZ de 26 de febrero de 2024. Asimismo, fue publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el 19 de febrero de 2024, y sometido a audiencia a UCARAGÓN, el 1 de marzo de 2024.

Tercero. — Dicha entidad presentó el 11 de marzo de 2024 (en plazo), la siguiente alegación:

«Primera. — *Edad de acceso a los servicios.*

La modificación propuesta modifica el rango de edad de los jóvenes de Boquiñeni que pueden tener acceso a los servicios.

Entendemos que el rango de edad propuesto genera confusión y dudas sobre su determinación. El rango elegido no se corresponde con el definido para la infancia y la adolescencia en Aragón, en los términos de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (menores de 18 años), ni con el definido en la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón (personas entre los 14 y los 30 años, ambos inclusive).

Tampoco se corresponde con los rangos de edad fijados en materia educativa: Infantil —0 a 6 años—; Primaria —6 a 12 años—; Secundaria obligatoria —12 a 16 años—.

Así, entendemos que el fijar un rango desde los 10 a 18 años genera dudas sobre si la instalación está dirigida a un público infantil, adolescente o joven. La justificación de optar por un rango de edad diferente del fijado en la normativa autonómica debería basarse en alguna fundamentación sólida que motive la separación del rango de edad autonómico.

A falta de ello, entendemos que se debería adecuar el rango a la normativa autonómica, sin perjuicio de que para determinadas actividades o espacios se adapte el rango de edad a los usos concretos.



Segunda. — *Necesidad de inscripción.*

Se incluye la necesidad de inscripción como requisito de acceso a los servicios, pero no se detalla nada en el reglamento relativo al proceso de inscripción o requisitos para la misma. Consideramos que para lograr una mayor seguridad jurídica sería conveniente matizar los requisitos y procedimiento de inscripción en el servicio».

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera. — La legislación aplicable es la siguiente:

—Los artículos 29.2 d) y 139 al 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

—Los artículos 125 a 133 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

—Los artículos 4, 22.2 d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

—El artículo 15.1 d) de la Ley 8/2015, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

—El artículo 7 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segunda. — Le corresponde al Ayuntamiento de Boquiñeni la reglamentación de sus servicios, ejercida por el Pleno de la Corporación al amparo de la competencia reconocida en el art. 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El establecimiento del rango de edad, entre los 10 y 18 años de edad, no contraría la normativa autonómica, sino que adecua dicho requisito a las características del servicio que se presta, al personal con el que cuenta el Ayuntamiento para ello y a la propia población a la que va dirigida (etapa de la adolescencia); evitando la problemática que supone ampliar dichos rangos lo que supondría mezclar niños con jóvenes mayores de 18 años.

Por otra parte, es evidente que no se tratan de servicios educativos preescolares y escolares obligatorios, por lo que tampoco es de aplicación en este sentido la normativa estatal y autonómica.

Tercera. — Las consideraciones realizadas por la Unión de Consumidores de Aragón relativas a la conveniencia de reglamentar los requisitos y proceso de inscripción, al margen del estudio de su oportunidad, son ajenos al contenido de la modificación propuesta y no inciden en la conformidad o disconformidad con la legalidad vigente del acuerdo de aprobación inicial adoptado.

A la vista de los anteriores antecedentes, el Pleno de la Corporación,

ACUERDA:

Primero. — Desestimar la alegación presentada por la Unión de Consumidores de Aragón, por los motivos expresados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo. — Aprobar definitivamente la modificación del Reglamento del Espacio Joven de Boquiñeni, en los siguientes términos:

Se modifica su artículo 7.º Usuarios del servicio, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Podrán utilizar los servicios todos los jóvenes de Boquiñeni comprendidos entre los 10 cumplidos en el año en curso y los 18 años de edad, previamente inscritos, salvo en aquellos casos en que por las especiales circunstancias que rodeen a los usuarios o a los proyectos, el Ayuntamiento decida puntualmente su uso con otros requisitos».

Tercero. — Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas que hubieran presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, con indicación de los recursos pertinentes.



B
O
P
Z

Cuarto. — Publicar el presente acuerdo junto con el texto íntegro de la modificación del Reglamento del Espacio Joven de Boquifñeni en el BOPZ, no produciendo la modificación efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el día siguiente al de la publicación. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Quinto. — Facultar la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

Boquifñeni, a 14 de mayo de 2024. — La alcaldesa, Raquel Coscolla Almau.